

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

CUI 68001.6000.000.2016.00150

Este Despacho vigila la pena de 48 meses de prisión impuesta a ISAÍAS VERA BLANCO, mediante sentencia proferida el 19 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de lesiones personales dolosas. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 11 de mayo de 2021 este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de cuatro (4) años mediante caución por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, trámite que se surtió a través de oficio adiado 9 de junio de 2021 (folio 12), sin que a la fecha haya comparecido para el efecto.

Aunado a lo anterior, reposa en el legajo procesal memorial signado por el señor Virgilio Dueña, en el que manifiesta que no ha recibido del sentenciado el pago por concepto de indemnización como víctima dentro del presente proceso.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional otorgada.

En tal virtud, previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar el subrogado, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes la citada norma:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presente las explicaciones pertinentes". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado ISAÍAS VERA BLANCO y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, así como aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el pago de los perjuicios a los que pudo ser condenado.

De otro lado, REITÉRESE al Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, para que informe si se dio inicio al trámite del incidente de reparación integral y de ser así, deberá remitir la respectiva decisión, así como a la víctima VIRGILIO DUEÑA para que aporte la decisión judicial que condenó en perjuicios al condenado VERA BLANCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Edna

Cuaderno: 14